

CRITERIO JUDICIAL QUE APOYA LA INCONSTITUCIONALIDAD EN LA CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

FEBRERO 2024

.....

- **SENTENCIA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL**

El pasado 16 de enero de 2024 un Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dictó una sentencia para el quejoso Grupo Alianza Estratégica Portuaria, concediéndole el amparo de la Justicia Federal en contra de actos realizados por la Agencia Nacional de Aduanas de México, lo anterior al considerar inconstitucional el proceso de creación de dicho organismo.

A esta determinación llegó, considerando medularmente, que la ANAM fue creada a través de reglamento ejecutivo publicado el pasado 21 de diciembre de 2021, como un organismo auxiliar del SAT, sin embargo la Ley del SAT que tiene mayor jerarquía legislativa que los reglamentos ejecutivos, reconocía el control de las aduanas y sus despachos como una facultad exclusiva del SAT, así concedida y designada por el

Congreso de la Unión a dicho organismo, por lo que no podría delegar dichas facultades a ningún organismo auxiliar y menos cederlas a través de un reglamento de manera exclusiva a un tercero.

Por lo que esta creación de la ANAM, para que ejerza facultades exclusivas concedidas por el Congreso a nivel Ley Federal al SAT resulta contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico al principio de jerarquía de normas y división de poderes.

Al contener el reglamento una delegación de facto de facultades conferidas de manera exclusiva por Ley Federal por el Congreso a otro organismo, se considera a dicho Reglamento como ilegal por excederse en el alcance que puede tener un Reglamento Ejecutivo, en relación a facultades concedidas en exclusiva a través de una Ley Federal al SAT.

Cabe recordar de todas maneras que, este fallo en instancia de amparo, se aplica de manera particular para el quejoso que lo

obtuvo, bajo el principio de relatividad de la sentencia de amparo, adicionalmente recordemos que por mandato Constitucional la declaratoria de General de Inconstitucionalidad no es aplicable en materia tributaria. Sin embargo, pudiera serlo para las actuaciones meramente administrativas de la Agencia.

No obstante, este criterio significa un precedente importante a considerar a la hora de plantear una defensa de los particulares, contra infracciones aduaneras fincadas por dicho organismo con base a dicho Reglamento o contra acciones realizadas por el mismo en el despacho de las mercancías como lo ha sido la exigencia de pago del Derecho de Trámite Aduanero y los Impuestos al Comercio Exterior, como un ejemplo.

Nos encontramos en este momento, en espera de saber si la Aduana de Manzanillo, considerada autoridad responsable, realizará la impugnación de la sentencia comentada mediante recurso de revisión, pues de dicha impugnación podrían derivarse nuevos efectos de este pronunciamiento.

* * * * *

Nos encontramos a su disposición a efecto de comentar cualquier duda o aclaración que requieran en relación con la presente.

CONSEJO DIRECTIVO

ENRIQUE DÍAZ M.	+52 (55) 5525-1422	ediaz@goodrichriquelme.com
DAVID ENRÍQUEZ R.	+52 (55) 5525-0369	denriquez@goodrichriquelme.com
LUIS U. PÉREZ D.	+52 (55) 5525-0047	lperezdelgado@goodrichriquelme.com
GUILLERMO SOSA R.	+52 (55) 5207-7561	gsosa@goodrichriquelme.com

DEPARTAMENTO FISCAL

JESICA GÓMEZ C.	+52 (55) 5533-0040	jgomez@goodrichriquelme.com
------------------------	--------------------	--



GOODRICH, RIQUELME Y ASOCIADOS
+52 (55) 5533-0040/55